



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 3974 DEL 2020



20202120039745

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC – 20192120014344 del 16-07-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120179095 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer una **(1) vacante** del empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, identificado con el código **OPEC No. 60051** del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", mediante reclamación No. 188181641 del 14-01-2019, solicitó la exclusión del siguiente aspirante:

POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN
1	83040986	Luis Eduardo Olave Cero	Revisada la OPEC 60051 se observa que el aspirante LUIS EDUARDO OLAVE CERON identificado con c.c 83040986, las certificaciones laborales aportadas por el aspirante en el SIMO, no corresponde al requisito de experiencia relacionada con interacción consigo mismo, con los demás y con la naturaleza, por no reunir los requisitos exigidos en el decreto 1083 de 2015.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **AUTO No. CNSC – 20192120014344 del 16-07-2019**, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...) a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC – 20192120014344 del 16-07-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DE LOS AUTOS DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 19 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **LUIS EDUARDO OLAVE CERON** el contenido del **AUTO No. CNSC - 20192120014344 del 16-07-2019**.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El señor **LUIS EDUARDO OLAVE CERON** ejerció su derecho de defensa a través de escrito radicado el 05 de agosto de 2019 identificado con el radicado 20196000747132, en el cual sostuvo:

"La solicitud de exclusión hace referencia a que mis certificaciones laborales aportadas no corresponden al requisito de experiencia relacionada con Interacción Consigo mismo, con los demás y con la naturaleza pues no reúnen los requisitos exigidos en el Decreto 1083 de 2015, por lo tanto pasare a señalar:

- A. Cuáles son los requisitos que exige el citado Decreto para posteriormente demostrar que efectivamente cumplo con los mismos, después se hará*
- B. un cuadro comparativo para demostrar que la experiencia aportada si se relaciona con la experiencia exigida por la OPEC para la cual concurse y gane por Merito.*

(...)

La función docente está establecida en el Decreto 1278 de Junio 19 de 2002, artículo 4º:

"ARTÍCULO 4. Función docente. La función docente es aquella de carácter profesional que implica la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza - aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras actividades educativas dentro del marco del proyecto educativo institucional de los establecimientos educativos. La función docente, además de la asignación académica, comprende también las actividades curriculares no lectivas, el servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto educativo institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo. Las personas que ejercen la función docente se denominan genéricamente educadores, y son docentes y directivos docentes"

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC – 20192120014344 del 16-07-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

(...)

Según lo anterior, y bajo el entendido que la experiencia relacionada hace referencia a funciones similares mas no especificas en otros cargos o actividades, lo correspondiente seria el realizar un cuadro comparativo de las funciones descritas en la OPEC y las funciones descritas en cada uno de los certificados aportados para determinar si las mismas son o no relacionadas con las funciones del cargo:

(...)

Del cuadro comparativo, contrario a lo que aduce la Comisión de personal del SENA, se puede establecer claramente que las certificaciones laborales aportadas dan cuenta que he realizado funciones relacionadas con LA INTERACCION IDONEA CONSIGO MISMO, CON LOS DEMAS, CON LA NATURALEZA Y LA TRASCENDENCIA, las cuales son funciones a realizar en el empleo OPEC No 60051.

Teniendo en cuenta que el propósito general del empleo es el de **impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa**, frente al cual he realizado funciones similares o relacionadas, teniendo en cuenta que en la experiencia aportada referente a mi desempeño como **docente** en Instituciones educativas en el área de Bachillerato, así como la de **asesor jurídico** de una empresa privada, que además de soportar los doce meses de experiencia docente exigidos, también soportan la experiencia relacionada en la medida que la función docente es similar o relacionada a la formación en el SENA, pues las funciones establecidas en el estatuto docente guardan estrecha relación con las funciones establecidas en la OPEC No 60051, de la cual soy elegible; funciones como la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza - aprendizaje, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados; actividades educativas dentro del marco del proyecto educativo institucional de los establecimientos educativos; la asignación académica; las actividades curriculares no lectivas; así como la función de asesorar en materia legal sobre la diferente normatividad en general que rige el estado y las instituciones, funciones estas que demandan un conocimiento en formación profesional integral, lo cual está directamente relacionado con el propósito principal del empleo.

EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES DEL SENA RESOLUCION 1458 de 30 de agosto de 2017, establece en su **Artículo 4° EXPERIENCIA**: conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio, con las condiciones y requisitos que señalan la ley el presente manual.

El mismo MANUAL DE FUNCIONES SENA, define los conocimientos habilidades y destrezas que debe desarrollar un Instructor en el ejercicio de la formación profesional integral.

En ese contexto, el **Artículo 5°** del mismo manual de funciones establece las **COMPETENCIAS LABORALES** como las capacidades para desempeñar en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en la entidad, las funciones inherentes a un cargo de empleado público, demostrables por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y evidenciar en el ejercicio de las funciones asignadas en dicho manual.

Dentro de las competencias, tenemos que todas las áreas temáticas del SENA, tienen competencias comunes, estas son las de ORIENTACION A RESULTADOS, ORIENTACION AL USUARIO Y AL CIUDADANO, TRASPARENCIA Y COMPROMISO CON EL SENA.

Por lo anterior, retomando el requisito de la experiencia relacionada, si bien mis certificaciones están relacionadas con la especialidad de ADMINISTRACION, COMERCIO Y SERVICIOS, es cierto que las competencias laborales de esta especialidad son las mismas que las solicitadas en la OPEC No 60051 respecto al área de INTERACCION CONSIGO MISMO CON LOS DEMAS Y LA NATURALEZA, según el mismo manual de funciones del SENA, lo cual ratifica que mi experiencia si se relaciona con la experiencia solicitada en la OPEC No 60051.

Otra de las funciones que en mi concepto demuestran sin lugar a dudas que las funciones mencionadas en cada uno de los certificados del SENA, son relacionadas con las funciones exigidas por la OPEC No 60051 es la de Registrar oportunamente en el sistema SOFIA PLUS, todas las actividades que de acuerdo con los procesos, son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia con el proceso formativo, tales como **registro de los juicios evaluativos**, actividad esta que es la que más he desarrollado durante mi desempeño como contratista en el SENA y de la cual me permito anexar varios documentos que demuestran que durante los años 2014 a 2017, evalué juicios evaluativos en el área de PROMOVER LA INTERACCION IDONEA CONSIGO MISMO CON LOS DEMAS Y LA NATURALEZA, competencia transversal a todos y cada uno de los Técnicos y Tecnólogos que se imparten en el SENA, por lo cual, no es de recibo la exclusión hecha por la comisión de personal del SENA en la medida que el área o la OPEC a la cual me inscribí, concurse y ocupe el primer puesto en estricto orden de mérito, es el área en la cual desde el año 2014 y hasta la fecha me desempeño.

(...)

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC – 20192120014344 del 16-07-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Igualmente en la diagramación de mi horario, se puede evidenciar las actividades desarrolladas así como la temática abordada la cual EN SU MAYORIA se refirió al área de PROMOVER LA INTERACCION IDONEA CONSIGO MISMO CON LOS DEMAS Y LA NATURALEZA:
(...)"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el **AUTO No. CNSC – 20192120014344 del 16-07-2019**, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 60051** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 60051

El empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **60051** del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

“Propósito principal del empleo: impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Estudio: Técnica Profesional en Formación Ciudadana, Técnica Profesional en Promoción Social,

Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: TECNOLOGIA EN ASUNTOS DE GOBIERNO Y EJECUCION DE PROYECTOS, TECNOLOGIA EN TRABAJO SOCIAL Y COMUNITARIO, TECNOLOGIA EN PROMOCION SOCIAL, TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL, TECNOLOGIA EN GESTION COMUNITARIA, TECNOLOGIA EN GERONTOLOGIA, TECNOLOGIA EN DESARROLLO Y PROMOCION SOCIAL, TECNOLOGIA EN DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL, TECNOLOGIA EN CONSTRUCCION DE CIUDADANIA.

Alternativa de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.

Alternativa de estudio: LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES Y FILOSOFIA, TERAPIAS PSICOSOCIALES, PSICOLOGIA EMPRESARIAL, PSICOLOGIA CON ENFASIS EN PSICOLOGIA FAMILIAR, PSICOLOGIA CON ENFASIS EN PSICOLOGIA SOCIAL, PSICOLOGIA , PROFESIONAL EN PSICOLOGIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA, TRABAJO SOCIAL, SOCIOLOGIA, PLANEACION Y DESARROLLO SOCIAL, PLANEACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES, ETICA, DESARROLLO Y PAZ, DESARROLLO FAMILIAR, TEOLOGIA Y PASTORAL, TEOLOGIA, PROFESIONAL EN FILOSOFIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA, FILOSOFIA Y LETRAS, FILOSOFIA Y HUMANIDADES, FILOSOFIA - TEOLOGIA, FILOSOFIA, ESTUDIOS EN FILOSOFIA, RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLITICOS, RELACIONES INTERNACIONALES, POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES, GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES, ESTUDIOS POLITICOS Y RESOLUCION DE CONFLICTOS, CIENCIA POLITICA, GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES, CIENCIA POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES, CIENCIA POLITICA Y GOBIERNO, ESTUDIOS DE ARTES LIBERALES EN CIENCIAS SOCIALES, CIENCIAS SOCIALES, ARTES LIBERALES EN CIENCIAS SOCIALES,

ANTROPOLOGIA, TECNICA PROFESIONAL EN DESARROLLO SOCIAL Y SALUD COMUNITARIA, LICENCIATURA EN HISTORIA Y FILOSOFIA, LICENCIATURA EN EDUCACION- HISTORIA Y FILOSOFIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA, PENSAMIENTO POLITICO Y ECONOMICO, LICENCIATURA EN FILOSOFIA, ETICA Y VALORES HUMANOS, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y TEOLOGIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y PEDAGOGIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y LETRAS, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y LENGUA CASTELLANA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y HUMANIDADES, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y ESTUDIOS POLITICOS, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y EDUCACION RELIGIOSA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y CULTURA PARA LA PAZ, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y CIENCIAS RELIGIOSAS, LICENCIATURA EN FILOSOFIA E HISTORIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA CON ENFASIS EN TEORIA POLITICA, LICENCIATURA EN FILOGIA E IDIOMAS, LICENCIATURA EN ETICA Y FORMACION RELIGIOSA, LICENCIATURA EN ETICA Y DESARROLLO HUMANO, LICENCIATURA EN ETICA Y CIENCIAS RELIGIOSAS, LICENCIATURA EN EDUCACION RELIGIOSA Y MORAL, LICENCIATURA EN EDUCACION RELIGIOSA, LICENCIATURA EN CIENCIAS RELIGIOSAS Y ETICA, LICENCIATURA EN CIENCIAS RELIGI.OSAS, LICENCIATURA EN TEOLOGIA, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, DERECHO

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

- Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
- Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
- Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
- Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
- Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
- Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo"

7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión formulada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- se sustenta en que el aspirante no cuenta con la experiencia profesional relacionada exigida para el empleo, este Despacho concentrará el análisis en la verificación del cumplimiento de este requisito.

Para establecer si el aspirante cumple con el requisito cuestionado, se acudirá al artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la experiencia Relacionada, experiencia profesional relacionada en los siguientes términos:

(...) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

(...)

Conforme a estas definiciones, se realizará el análisis sobre la experiencia acreditada por la aspirante, y se verificará que: i) Cumpla con los meses de experiencia mínimos, y ii) Las funciones desarrolladas guarden relación con la interacción consigo mismo, con los demás y con la naturaleza.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC – 20192120014344 del 16-07-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Aunado a lo anterior, para establecer si las actividades acreditadas por la aspirante son relacionadas con la Interacción Consigo Mismo, con los Demás y con la Naturaleza, se acudirá a las definiciones contenidas Modelo Pedagógico de la Formación Profesional Integral del SENA¹:

“La interacción consigo mismo: hace referencia en primer lugar al autoconocimiento y a las decisiones y acciones para consigo mismo que, por una parte, enaltecer y encaminar a la persona hacia su desarrollo permanente, hacia el mejoramiento y desarrollo de todas sus facultades en busca de su realización personal y el mejoramiento de su calidad de vida o, por otra y, según su capacidad de elección y circunstancia, por acción equivocada u omisión, malograrlo, envilecerlo y llevarlo a su perdición.

(...) Relación con los Demás: La interacción idónea con los demás tiene su sustento en el concepto de alteridad. La alteridad significa “el ser otro”, el colocarse o constituirse como otro; reconocer al otro. El hombre es por naturaleza un ser social; necesita a los otros para su supervivencia y para su realización personal. Es mediante las relaciones interpersonales que el ser humano se puede construir como persona y emprender procesos de mejoramiento y desarrollo en todos los órdenes que le permitan su realización personal y el incremento de su calidad de vida en el seno de una sociedad.

(...) Relación con la Naturaleza Además de la dimensión social, la persona posee una dimensión biológica y una dimensión cultural, estrechamente relacionadas con la naturaleza circundante, con las normas comunes regentes de los comportamientos y hábitos socialmente aceptados, con los artefactos empleados, y con las interrelaciones establecidas con su entorno natural y científico–tecnológico”² **(negritas fuera de texto)**

El aspirante allego la siguiente documentación para acreditar los requisitos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código **OPEC No. 60051** Instructor, Código 3010, Grado 1:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Alternativa de estudio: LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES Y FILOSOFIA, TERAPIAS PSICOSOCIALES, PSICOLOGIA EMPRESARIAL, PSICOLOGIA CON ENFASIS EN PSICOLOGIA FAMILIAR, PSICOLOGIA CON ENFASIS EN PSICOLOGIA SOCIAL, PSICOLOGIA PROFESIONAL EN PSICOLOGIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA, TRABAJO SOCIAL, SOCIOLOGIA, PLANEACION Y DESARROLLO SOCIAL, PLANEACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES, ETICA, DESARROLLO Y PAZ, DESARROLLO FAMILIAR, TEOLOGIA Y PASTORAL, TEOLOGIA, PROFESIONAL EN FILOSOFIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA, FILOSOFIA Y LETRAS, FILOSOFIA Y HUMANIDADES, FILOSOFIA - TEOLOGIA, FILOSOFIA, ESTUDIOS EN FILOSOFIA, RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLITICOS, RELACIONES INTERNACIONALES, POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES, GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES, ESTUDIOS POLITICOS Y RESOLUCION DE CONFLICTOS, CIENCIA POLITICA, GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES, CIENCIA POLITICA Y GOBIERNO, ESTUDIOS DE ARTES LIBERALES EN CIENCIAS SOCIALES, CIENCIAS SOCIALES, ARTES LIBERALES EN CIENCIAS SOCIALES, ANTROPOLOGIA, TECNICA PROFESIONAL EN DESARROLLO SOCIAL Y SALUD COMUNITARIA, LICENCIATURA EN HISTORIA Y FILOSOFIA, LICENCIATURA EN</p>	<p>Se aportó título de “Abogado” expedido por la Universidad del Cauca, el 28/09/2007.</p> <p>Aportó lo siguientes documentos para acreditar la experiencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado expedido por el SENA del contrato 558 de 2017, como instructor para desarrollar acciones de formación profesional, en la especialidad de Administración, Comercio y Servicios, del periodo 01/02/2017 al 26/09/2017(7 meses y 26 días), con funciones de: “Participar activamente en los equipos ejecutores del programa y del proyecto, en actividades propias de desarrollo curricular como formulación de proyectos formativos, planeación pedagógica, construcción de instrumentos de evaluación, guías de aprendizaje, y otros materiales didácticos. 3) Utilizar las metodologías métodos y recursos didácticos necesarios para favorecer el aprendizaje, coherente con el modelo pedagógico institucional. 4) Registrar oportunamente en el sistema Sofia plus, todas las actividades (...) tales como: Registro de los juicios evaluativos (...). Realizar la gestión y administración de proyectos formativos (...) de tal forma que se garantice la integralidad en la ejecución del proceso de aprendizaje”. • Certificado expedido por el SENA del contrato 608 de 2016, como instructor para desarrollar acciones de formación profesional, en la especialidad de Administración, Comercio y Servicios, del periodo 10/02/2016 al 09/12/2016 (10 meses), con funciones de: “Participar activamente en los equipos ejecutores del programa y del proyecto, en actividades propias de desarrollo curricular como formulación de proyectos formativos, planeación pedagógica, construcción de instrumentos de evaluación, guías de aprendizaje, y otros materiales didácticos. 3) Utilizar las metodologías métodos y recursos didácticos necesarios para favorecer el aprendizaje, coherente con el modelo pedagógico institucional. 4) Registrar oportunamente en el sistema Sofia plus, todas las actividades (...) tales como: Registro de los juicios evaluativos (...). Realizar la gestión y administración de proyectos formativos (...) de tal forma que se garantice la integralidad en la ejecución del proceso de aprendizaje”.

¹ Dirección General, Sistema de Gestión de la Calidad, Dirección de Formación Profesional, MODELO PEDAGÓGICO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL DEL SENA, Versión , Código: GIM- 01-01-00 , Bogotá, D.C., Agosto de 2012.

² Ibídem paginas 71, 72 y 73

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC – 20192120014344 del 16-07-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>EDUCACION- HISTORIA Y FILOSOFIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA, PENSAMIENTO POLITICO Y ECONOMICO, LICENCIATURA EN FILOSOFIA, ETICA Y VALORES HUMANOS, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y TEOLOGIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y PEDAGOGIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y LETRAS, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y LENGUA CASTELLANA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y HUMANIDADES, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y ESTUDIOS POLITICOS, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y EDUCACION RELIGIOSA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y CULTURA PARA LA PAZ, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y CIENCIAS RELIGIOSAS, LICENCIATURA EN FILOSOFIA E HISTORIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA CON ENFASIS EN TEORIA POLITICA, LICENCIATURA EN FILOLOGIA E IDIOMAS, LICENCIATURA EN ETICA Y FORMACION RELIGIOSA, LICENCIATURA EN ETICA Y DESARROLLO HUMANO, LICENCIATURA EN ETICA Y CIENCIAS RELIGIOSAS, LICENCIATURA EN EDUCACION RELIGIOSA Y MORAL, LICENCIATURA EN EDUCACION RELIGIOSA, LICENCIATURA EN CIENCIAS RELIGIOSAS Y ETICA, LICENCIATURA EN CIENCIAS RELIGIOSAS, LICENCIATURA EN TEOLOGIA, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, DERECHO</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado expedido por el SENA del contrato 898 de 2015, como instructor para desarrollar acciones de formación profesional, en la especialidad de Administración, Comercio y Servicios, del periodo 18/02/2015 al 17/09/2015 (7 meses), con funciones de: "Participar activamente en los equipos ejecutores del programa y del proyecto, en actividades propias de desarrollo curricular como formulación de proyectos formativos, planeación pedagógica, construcción de instrumentos de evaluación, guías de aprendizaje, y otros materiales didácticos. C) Utilizar las metodologías métodos y recursos didácticos necesarios para favorecer el aprendizaje, coherente con el modelo pedagógico institucional. D) Registrar oportunamente en el sistema Sofía plus, todas las actividades (...) tales como: Registro de los juicios evaluativos (...). Realizar la gestión y administración de proyectos formativos (...) de tal forma que se garantice la integridad en la ejecución del proceso de aprendizaje". • Certificado expedido por el SENA del contrato 579 de 2014, como instructor para desarrollar acciones de formación profesional, en la especialidad de Administración, Comercio y Servicios, del periodo 01/02/2014 al 10/12/2014 (10 meses y 10 días), con funciones de: "Participar activamente en los equipos de desarrollo curricular (...) para garantizar integridad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres, entre otras. Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción (...) de aprendices de formación profesional integral (...), Reportar oportunamente en el sistema Sofía plus, todas las actividades (...) tales como: Registro de los juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos (...). Realizar la gestión de proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyecto (...) que garanticen la integridad en la ejecución del proceso de aprendizaje". • Certificado expedido por Corporación Centro Provincial de Gestión Agroempresarial del Sur del Departamento del Huila "Agrosur", el 07/01/2014, de prestación de servicios profesionales como Abogado, en el periodo 01/02/2013 al 31/12/2013 (11 meses) • Certificado expedido por la Institución Educativa Jesús María Basto, el 12/01/2010, de su labor docente de básica secundaria en la zona urbana sede Sucre, en el periodo 16/04/2009 al 27/11/2009 (7 meses y 11 días). • Certificado expedido por la Institución Educativa Montessori de Pitalito Huila, como docente, del periodo 01/04/2008 al 05/12/2008 (8 meses y 5 días).

En lo que respecta al requisito de experiencia, certificó experiencia docente en el nivel de básica secundaria por 7 meses y 11 días en la Institución Educativa Jesús María Basto, y como docente por 8 meses y 5 días, en la Institución Educativa Montessori de Pitalito Huila, que imparte formación básica primaria, secundaria y media, sumando una experiencia de 15 meses y 16 días.

La Ley 115 de 1994 establece como objetivos específicos de la educación básica en el ciclo de primaria: "La formación de los valores fundamentales para la convivencia en una sociedad democrática, participativa y pluralista"(Art. 21 literal a), la "La comprensión básica del medio físico, social y cultural en el nivel local, nacional y universal, de acuerdo con el desarrollo intelectual" (Art. 21 literal f), y como objetivo específico de la educación básica en el ciclo de secundaria: "El desarrollo de la capacidad para comprender textos" (Art 22 literal a), "El desarrollo de las capacidades para el razonamiento lógico (...) para su utilización en la interpretación y solución de los problemas (...) de la vida cotidiana" (Art. 22 literal c), "El desarrollo de actitudes favorables al conocimiento, valoración y conservación de la naturaleza y el ambiente" (Art. 22 literal e) , "La comprensión de la dimensión práctica de los conocimientos teóricos, así como la dimensión teórica del conocimiento práctico y la capacidad para utilizarla en la solución de problemas" (Art. 22 literal f), "La formación en el ejercicio de los deberes y derechos, el conocimiento de la Constitución Política y de las relaciones internacionales" (Art. 22 literal j).

Dichos objetivos de formación se encuentran relacionadas con las normas comunes regentes de los comportamientos y hábitos socialmente aceptados las cuales constituyen el contenido esencial de la interacción consigo mismo, con los demás y con la naturaleza, además desarrolla actividades tendientes a "encaminar a la persona hacia su desarrollo permanente, hacia el mejoramiento y desarrollo de todas sus facultades en busca de su realización personal y el mejoramiento de su calidad de vida", relaciones interpersonales que el ser humano se puede construir como persona y emprender procesos de mejoramiento y desarrollo en todos los órdenes que le permitan su realización personal y el incremento de su calidad de vida en el seno de una sociedad".

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC – 20192120014344 del 16-07-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Por lo anterior, considerando que la experiencia certificada como docente en establecimientos de educación básica, suman más de 12 meses de experiencia, la cual además es relacionada con "INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA", con ella se cumple el requisito de experiencia relacionada.

Y con la experiencia acreditada como instructor del Sena (35 meses y 6 días), se cumple la experiencia docente, considerando que es mayor a los 12 meses de experiencia docente requerida por la OPEC.

De lo anterior se desprende que le asiste razón al señor **LUIS EDUARDO OLAVE CERON** ya que **cumple** con la alternativa de experiencia de *Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia*", solicitado para el empleo **OPEC No. 60051**.

Al respecto, se precisa que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado. Acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al aspirante de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120179095 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120179095 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **LUIS EDUARDO OLAVE CERON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **83040986**, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **LUIS EDUARDO OLAVE CERON**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: leolave6@misena.edu.co

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 18 de febrero de 2020


FRIDOLE BALLEÑ DUQUE

Comisionado

Proyectó: Jhonny Zapata
Revisó: Irma Ruiz.

